

**RESOLUCIÓN NO. 118/2020**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **CONSIDERANDO** que**: I.** En fecha 16 de diciembre de 2020, se recibió por medio de correo electrónico, solicitud de información a nombre del señor \*\*\*\*\*\*\*\*\*, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2020-0120**, en la que esencial y textualmente requiere: 1. Monto presupuestado y monto ejecutado para la compra de productos alimenticios para la Canasta Solidaria en el marco del Programa de Emergencia Sanitaria- PES, prevenientes del FOPROMID. 2. Monto presupuestado y monto ejecutado para la contratación de servicios logísticos de transporte para productos alimenticios y embalajes para la Canasta Solidaria en el marco del Programa de Emergencia Sanitaria- PES, Provenientes del FOPROMID. 3. Monto de las transferencias realizadas a otras entidades gubernamentales con el fin de implementar la entrega de la canasta solidaria en el marco del Programa de Emergencia Sanitaria- PES, provenientes del FOPROMID. 4. Monto de las transferencias recibidas de otras carteras de estado para la implementación del Programa de Emergencia Sanitaria- PES. 5. Monto total pagado (monto ejecutado) a personas externas contratadas en los lugares designados para la elaboración de las canastas solidarias del PES (desde marzo a noviembre de 2020). **II.** Que la referida solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, no obstante, se advierte que la información no es generada por esta Cartera de Estado. **III.** Que el Art. 68 de la LAIP inciso segundo establece: “*Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”,* asimismo, el Art. 49 del Reglamento de la LAIP, expresa que: “Las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar u orientar a los particulares (…) sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla (…)”, que en ese sentido, se presume que los entes que podrían poseer la información solicitada son los siguientes, según detalle, para los requerimientos identificados con los números: 1,2, 5, se estima que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en relación a los números: 2, y 3, corresponde al Ministerio de Hacienda. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y 2, 7, 9, 50, 62, 66 y 68 esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** 1) Declarar la inadmisible la solicitud. 2) Orientar al solicitante que dirija su solicitud ante las Unidades de Acceso a la Información Pública de las referidas Carteras de Estado. 3) Queda expedito el derecho a recurrir del solicitante. **NOTIFIQUESE.-**

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

**NOTA: la versión de esta resolución reguarda los datos que se consideran confidenciales, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública**